



RESOLUCION

VISTO el Exp. 118/18, relativo a la "Contratación de las Obras de ampliación de marquesina en la grada del Estadio Municipal de Fútbol "El Palmar"; a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado"; y los documentos que lo integran, entre los que constan los siguientes:

- Resolución de fecha 09/01/2019 (Decreto nº 2019000004), por el que se aprueba el expediente de contratación arriba indicado, así como el Pliego de Condiciones y el gasto para la contratación indicada.
- Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de anuncio de licitación en fecha 09/01/2019.
- Ofertas presentadas y actas levantadas de las Mesas de Contratación, celebradas los días 05/02/2019 y 20/02/2019, así como propuesta de la misma.

CONSIDERANDO el procedimiento establecido por la normativa de contratación de las administraciones públicas que resulta de aplicación, cláusulas 3 y 4 de Pliego de Condiciones regulador de la licitación de referencia y arts. 150, 151, 149 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

SIENDO competente en virtud del Decreto nº 2015001926, de 29/07/15, de Delegación de la Presidencia de la GMU; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; a tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación **RESUELVO:**

PRIMERO: Admitir como válidas las ofertas presentadas al contrato de referencia que a continuación se relacionan (incluso la presentada por la entidad *SPORTOCIOPLUS, S.L.*, al haberse estimado que su oferta puede ser cumplida, una vez analizada la justificación presentada, el informe técnico emitido y considerando la escasa cuantía por la que inicialmente se consideró como presunta de anormalidad, tal y como se recoge en el Acta de la Sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 20/02/2019), las cuales han obtenido la puntuación en función del criterio de valoración establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 3.8), **quedando clasificadas por orden decreciente de puntuación de la siguiente forma:**

	LICITADORES	Oferta Económica Euros (*)	Valoración (puntos totales)
1	SPORTOCIOPLUS, S.L.	157.623,29 €	10,00
2	EJOC2004, S.L.	171.587,00 €	9,19
3	IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S.L.	177.326,20 €	8,89
4	BELCON OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	195.058,82 €	8,08

(*) Los importes anteriores NO llevan aplicado el I.V.A. vigente (21%).

SEGUNDO: Requerir a la entidad **SPORTOCIOPLUS, S.L.**, provista de **CIF nº B-99376220**, con dirección a efectos de notificaciones en Camino Fuente de la Junquera 100, parc. 55, CP 50019 ZARAGOZA, y email: info@sportocioplus.com, al ser la que ha obtenido

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	25-02-2019 11:48:47
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	25-02-2019 11:43:12

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





ID DOCUMENTO: szbupl1zthh



mayor puntuación en función del precio ofertado (oferta más ventajosa conforme establece el pliego de condiciones, incurso inicialmente en presunción de anormalidad, pero que, no obstante, se estima, teniendo en cuenta la justificación aportada por dicha entidad, que la misma puede ser cumplida), a tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la normativa de contratación aplicable, para que aporte en el **plazo de siete (7) días hábiles** siguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, la siguiente documentación:

- **Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público Estatal o Autonómico**, debiéndose acompañar el mismo de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

En dicho certificado, para este expediente, debe constar obligatoriamente la siguiente información (para el supuesto de que no conste deberá aportar la documentación correspondiente):

1) Sobre la Capacidad de obrar de la empresa: Datos de la Escritura de Constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el CIF.

2) Sobre la representación: Datos de la Escritura de **Poder bastante** al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil. **El poder ha de ser bastantado por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.** En el supuesto de que el poder esté inscrito en el ROLECE no será necesario la presentación del bastantado de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

3) Sobre prohibiciones para contratar: De no estar incurso en prohibiciones para contratar, referida esta información al menos a los seis últimos meses precedentes a la presentación de la documentación.

4) Sobre la Solvencia económica y financiera, y técnica:

En atención al importe del contrato y de conformidad con lo previsto en los artículos 77.1.a) 86.2 y 92 de la LCSP, **no siendo exigible la clasificación**, el licitador podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de la siguiente manera:

* La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	25-02-2019 11:48:47
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	25-02-2019 11:43:12

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ID DOCUMENTO: szbupl2tph



disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 295.600,00 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

* La solvencia técnica o profesional de los empresarios se acreditará mediante el siguiente medio:

a. Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

La acreditación de la solvencia técnica mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años se referirá a obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 137.920,38 €.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la LCSP, cuando la empresa sea de nueva creación, entendida por aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, la solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante el siguiente medio:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Obligaciones tributarias y con la seguridad social:

1) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

2) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	25-02-2019 11:48:47
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	25-02-2019 11:43:12

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ADMINISTRACION GENERAL
IMV/atc

ID DOCUMENTO: szbupizthh



- **Copia de Carta de pago** justificativa de haber constituido la **garantía definitiva** cuyo importe asciende a la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (7.881,16 €)** _5% del precio ofertado excluido IVA_. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP.

- **La documentación acreditativa, en su caso**, de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo **76.2 LCSP**.

- **Aportar el compromiso, en su caso**, al que se refiere el artículo **75.2 LCSP**.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los licitadores participantes en la licitación convocada y publicar la misma en el Perfil del Contratante de la G.M.U. en cumplimiento de lo previsto en los arts. 151 y 63 de la LCSP.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal. AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, P.D. DE LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: EL OFICIAL MAYOR, Víctor Barbero Diéguez (Resol. de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2017001044, de 29/09/17).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	25-02-2019 11:48:47
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	25-02-2019 11:43:12

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>